



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Rad. : 54001-31-53-006-**2022-00164**-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ** actuando mediante apoderado judicial, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia emitida por la Asistente Judicial de esta Unidad Judicial, donde indica la imposibilidad de la ubicación de dirección física o electrónica de los vinculados **JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, LORENA GARCIA ORDOÑEZ** y **LUIS EDUARDO GARCIA DIAZ**, dentro de la presente acción de tutela, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de los aquí vinculados, se hace necesario ordenar que por la Secretaria de este Despacho se despliegue toda actividad tendiente para notificarles por el medio más **EXPEDITO** posible la existencia de esta acción de tutela a los señores **JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, LORENA GARCIA ORDOÑEZ y LUIS EDUARDO GARCIA DIAZ**, para lo cual deberá fijar un aviso en el Micrositio de este juzgado a través de la página web de la Rama Judicial, para que proceda con la inclusión de este proveído y los anexos de tutela. Dejando dentro del expediente digital de tutela la correspondientes constancia del caso.

Por otra parte, considera el Despacho necesario ordenar se vincule al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA Y A LA SUBSECRETARIA DE CONCERTACION CIUDADANA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA** en aras de integrar en debida forma el extremo pasivo y para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que le asiste, como quiera que podrían llegar a tener responsabilidad en las resultas de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaria de este Despacho se despliegue toda actividad tendiente para notificarles por el medio más **EXPEDITO** posible la existencia de esta acción de tutela a los señores **JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, LORENA GARCIA ORDOÑEZ y LUIS EDUARDO GARCIA DIAZ,** debiéndose fijar un aviso en el Micrositio de este Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial, para que proceda con la inclusión de este proveído y los anexos de tutela. Dejando dentro del expediente digital de tutela la correspondientes constancia del caso.

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA Y A LA SUBSECRETARIA DE CONCERTACION CIUDADANA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA,** al presente trámite de tutela, por lo motivado.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA Y A LA SUBSECRETARIA DE CONCERTACION CIUDADANA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA** para que en el término de Dos (02) días contado a partir del recibo de la comunicación que para tal efecto se le remita, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante en el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa, si lo considera necesario. Para el efecto se debe dar traslado del escrito de tutela y sus anexos, así como del auto admisorio de fecha 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL
